

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00309-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA MIL SERVICIOS LTDA.
Demandados: MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA y SANDRA JANNETH RAMIREZ CORTES.

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud de retiro de demanda, obrante en el archivo 09 del cuaderno uno, ha de decirse que verificado el plenario no se ha efectuado notificación al demandado; no obstante, y como quiera que se decretaron medidas cautelares a favor del demandante es del caso ordenar su levantamiento y condenar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIL SERVICIOS LTDA. al pago de perjuicios.

Sin perjuicio de lo dicho, se observa que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso para acceder a la petición, sin que haya condena en costas procesales.

Ahora bien y en atención a la comunicación visible en el archivo 08 C2, allegada por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, habrá de advertirse que NO SE TOMARÁ NOTA del embargo del remanente de los bienes que se encuentren embargados, o el producto de los que se desembarquen de propiedad de la demandada MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA, identificada con C.C No. 31.194.650, dentro del presente asunto y para la causa radicada bajo el consecutivo 680014003017-2021-000499-00, en razón a que NO se ha materializado embargo alguno sobre bienes de propiedad de la prenombrada, presupuesto exigido por el artículo 466 del C.G.P. para su viabilidad.

Por lo anotado anteriormente, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Aceptar la solicitud de retiro de la demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGÚNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. - No tomar nota del embargo del remanente de los bienes que se encuentren embargados, o el producto de los que se desembarquen de propiedad de la demandada MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA, identificada con C.C No. 31.194.650, dentro del presente asunto y para la causa radicada bajo el consecutivo 680014003017-2021-000499-00.

CUARTO. - Condenar al pago de perjuicios al demandante, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del proveído.

QUINTO. - No condenar en costas a las partes.

SEXTO. - Devolver los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

SEPTIMO. - En firme este proveído, ARCHIVAR las diligencias dejando por secretaría las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8332dd92c28b968de74beeddf9629b5cfe9475441d9338ec23dafa4da628840c**

Documento generado en 26/10/2021 04:37:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>